

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-070-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA Y OTROS, a la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 010 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
FECHA DEL AUTO	23 de Marzo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARILLO

Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL FALLO No. 024 DEL 7 DE DICIEMBRE DE
2021 EN EL PROCESO 112 - 070 - 2017**

En la Ciudad de Ibagué a los Veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil Veintidós La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso con Radicado No. 112 – 070 - 2017 adelantando ante La Administración Municipal de Guamo Tolima.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Entidad	Alcaldía Municipal del Guamo Tolima
Lugar	Guamo - Tolima
Nit	890.702.015 - 2
Representante Legal	Rafael Monroy
Cargo	Alcalde Municipal
Dirección	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal
Email	gobierno@elguamo-tolima.gov.co contactenos@elguamo-tolima.gov.co

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
Cedula Ciudadanía	93'086.287 Guamo Tolima
Cargo	Alcalde
Periodo	01 de Ene. De 2016 31 de Dic. De 2019
Dirección Correspondencia	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
Celular	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
Email	Alcaldía@elguamo-tolima.gov.co planeacion@elguamo-tolima.gov.co

Nombre	Alexander Rodríguez Gil
Cedula Ciudadanía	93'406.282 Ibagué
Cargo	Director Administrativo de Planeación Municipal
Periodo	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la Fecha
Dirección Correspondencia	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
Celular	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
Email	planeacion@elguamo-tolima.gov.co ing.romanmorales@hotmail.com

Nombre	Eduard Román Morales Ardila
Nit/Rut	93'389.257; 93'389.257 - 4
Cargo	Contratista
Periodo	19 Abr. 2016
Dirección Correspondencia	Calle 21 No. 6 – 48 B/ El Carmen
Teléfono	227 14 61
Celular	310 857 44 56; 321 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

Email	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com
-------	--

1. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Aseguradora Solidaria de Colombia ampara a los organismos contra los riesgos que

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	252 - 44 - 101093467	
Fecha de Expedición	22 Abr. 2016	
Vigencia	19 Abr. 2016	19 May. 2021
Valor Asegurado	\$17'004.358.50	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro de Cumplimiento	
Tomador	Eduard Román Morales Ardila	
Nit.	93.389.257	
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	

Seguros del Estado S.A., ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 175 del 19 de abril de 2016, referente al mejoramiento, mantenimiento y conservación de la Vía Rincón Santo – la Chamba Sector de la Quebrada Inca Municipio del Guamo Tolima.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima,** distinguida con el NIT 890.702.015-2, los hechos puestos en conocimiento ante este Despacho mediante el **Memorando No 0488 - 2017 - 111,** de fecha 10 de octubre de 2017, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima aporta el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017, en el cual se determina:

"...Mayor Valor de Obra Pagado – Sobre Costo - se evidencia un posible daño patrimonial, con cargo a la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado, como quiera que:

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico,** en el Ítem de "**Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio,**" considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación."

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00 a \$18.270.00.** Incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE,** como se muestra en la siguiente tabla:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>OFICINA GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>El Gobierno le pone al día</small>	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCÓN SANTO- LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V. UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD RECONOCIDA ACTA FINAL	VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA AUDITORIA	V. UNITARIO CALCULADO	DIFERENCIA
1	Localización y Fepaliteo	M2	\$2.500,00	954,0000	\$2.385.000,00	936,0825	\$2.500,00	14.793,75
2	Excavaciones Varias sin clasificar	M3	\$22.606,00	174,5000	\$3.944.747,00	174,5000	\$22.606,00	0,00
3	Relleno para estructuras	M3	\$192.022,00	95,0000	\$18.242.090,00	86,7860	\$192.022,00	1.577.268,71
4	Relleno para alcantarillas y muros con material de sitio	M3	\$71.605,00	490,0000	\$35.088.410,00	170,2640	\$71.605,00	31.977.686,72
5	Concreto clase D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)	M3	\$840.400,00	134,3413	\$112.900.943,00	132,8511	\$840.400,00	1.252.878,56
6	Concreto clase F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)	M3	\$724.000,00	55,6236	\$40.271.476,00	23,5229	\$724.000,00	23.240.856,40
7	Acera de refuerzo grado 60	CG	\$4.760,39	4.099,4702	\$19.515.077,00	4.099,4702	\$4.760,39	0,00
8	Tubería de concreto reforzada D=900mm (TIP 2)	ML	\$709.829,00	6,0000	\$4.258.974,00	6,0000	\$709.829,00	0,00
9	Gaviones	M3	\$300.162,00	0,0000		0,0000	\$300.162,00	0,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO					\$236.606.717,00			\$58.093.524,14

Analizado los parámetros antes descritos se hizo necesario la realización de una "Indagación Preliminar" para entrar a determinar los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Se requiere determinar con certeza el origen de los recursos o la fuente de financiación con la cual se realizó la inversión.
2. Certificación de cuantías de Contratación Vigencia Fiscal 2016
3. Certificación de la Ordenación del Gasto
4. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:

A. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2

B. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

C. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS

- Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

D. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

E. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210Kg/Cm2 o 3000 PSI)

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

F. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

G. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ÍTEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio que soporta el **Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017**, es preciso advertir que previo a tomar una decisión sobre la apertura del proceso, el Despacho considera pertinente indagar sobre la real y efectiva ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial, la causación del mismo y los presuntos responsables fiscales si a ello hubiere lugar, que nos conduzca a la seguridad jurídica sobre las actuaciones que le competen a la Contraloría Departamental del Tolima para obtener el resarcimiento de los posibles daños endilgados a los presuntos responsables relacionados en el informe de auditoría.

La comisión auditora basada en los hechos encontrados, el registro fotográfico, al realizar la evaluación a los precios pactados en el Contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación", con lo cual revalúa los precios unitarios del Ítem antes descrito y objeto de reproche - **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"** -, el cual paso de **\$71.609.00** a **\$18.270.00**, incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene un presunto daño patrimonial por valor de **\$58.093.524.14**, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCÓN SANTO- LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V. UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD RECONOCIDA ACTA FINAL	VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA AUDITORIA	V. UNITARIO CALCULADO	DIFERENCIA
1	Localización y Fepalnteo	M2	\$2.500,00	954,0000	\$2.385.000,00	336,0825	\$2.500,00	44.793,75
2	Excavaciones Varias sin clasificar	M3	\$22.606,00	174,5000	\$3.944.747,00	174,5000	\$22.606,00	0,00
3	Relleno para estructuras	M3	\$192.022,00	95,0000	\$18.242.090,00	86,7860	\$192.022,00	1.577.268,71
4	Relleno para akantarillas y muros con material de sílice	M3	\$71.605,00	490,0000	\$35.088.410,00	170,2640	\$71.605,00	31.977.666,72
5	Concreto clase D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)	M3	\$840.400,00	134,3413	\$112.900.943,00	132,8511	\$840.400,00	1.252.878,56
6	Concreto clase F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)	M3	\$724.000,00	55,6236	\$40.271.476,00	23,5229	\$724.000,00	23.240.856,40
7	Acero de refuerzo grado 60	KG	\$4.760,39	4.099,4702	\$19.515.077,00	4.099,4702	\$4.760,39	0,00
8	Tubería de concreto reforzada D=900mm (TIP 2)	ML	\$709.829,00	6,0000	\$4.258.974,00	6,0000	\$709.829,00	0,00
9	Gaviones	M3	\$300.162,00	0,0000		0,0000	\$300.162,00	0,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO					\$236.606.717,00			\$58.093.524,14

Visto el anterior reproche fiscal, el Despacho procedió a verificar dentro del plenario la documentación probatoria que justifique lo reportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, evidenciando que dentro del expediente hace parte del mismo la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, las cuales se constataron nuevamente por la Administración Municipal en revisión que se realizara en su momento por el funcionario responsable de ejercer la supervisión del contrato, en el que se confirma que se ejecutaron cantidades mayores a las que finalmente fueron entregadas por el contratista, lo cual demuestra el cumplimiento total del objeto contractual en una clara contra oposición a lo afirmado por el Órgano de Control, generando un estado de incertidumbre frente a la existencia o no de un daño patrimonial como se ha determinado en el Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017 en cuantía de \$58'093.524,14, es decir, el material probatorio existente no permite deslumbrar la certeza y cuantificación del daño, al igual que a los presuntos responsables fiscales que generaron un detrimentos a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, esto es, la determinación de la existencia o no del presunto daño patrimonial y la definición de procedimientos tendientes a determinar las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado la diferencia objeto de investigación.

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el Despacho procedió el día 31 de enero de 2018 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar de conformidad al Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, tal como se evidencia en el Folio 77 del plenario.

Auto que se generó en virtud a la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, y consecuentemente, no encontrar dentro del material probatorio arrimado al expediente las causa del daño y en su efecto la certeza del mismo, su cuantificación y los presuntos responsables fiscales que generaron un presunto detrimentos a las arcas del Municipio del Guamo Tolima.

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

Es por ello que se hizo indispensable adelantar los procedimientos necesarios para determinar con base en una nueva revisión técnica, la certeza y cuantificación del daño; además de indagar y verificar quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el Municipio del Guamo Tolima; por lo que se debe de iniciar una investigación preliminar con fundamento a lo normado en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que dice: "... *Indagación preliminar. **Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.***

Se adelantó el día 31 de enero de 2018 la indagación preliminar ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, conforme a los procedimientos técnicos que realiza la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; donde reporto a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el **Hallazgo Fiscal No 058 del 09 de octubre de 2017**, el cual contiene la irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado.

En desarrollo del Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018, en el que se ordena practicar por parte del Ente de Control Prueba de Oficio, en aras de corroborar o desvirtuar lo indicado por las partes intervinientes en la acción preliminar, el día 06 de enero se practicó VISITA TÉCNICA al Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, cuyo resultado se describe a continuación:

Desarrollo de la Visita Técnica

Una vez reunidos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se procede el desplazamiento hacia el sitio de ubicación de la obra para proceder al desarrollo de la Visita Técnica con los resultados que a continuación se describe:

ASPECTOS PARA VERIFICAR:

5. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:
 - I. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO
 - Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
 - Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
 - Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2
 - J. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

En este Ítem no se presentan diferencia alguna
 - K. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS
 - Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

L. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

M. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

N. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140 Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

O. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ÍTEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

P. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

Para efectos del desarrollo de la Visita Técnica se solicitó se ponga a disposición la documentación que hace parte de la ejecución del contrato para lo cual se deja a disposición de la Comisión una Carpeta la cual consta de DOCIENTOS DIEZ (210) Folios.

Se le solicita al **Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** en su calidad de Supervisor y Director Técnico Administrativo de Planeación Municipal, al Señor Contratista **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, informar si aparte de la documentación puesta a disposición, existen más documentos soportes que en este momento de la diligencia fiscal no se hayan puesto a disposición, de ser así se solicita sean puestos a disposición de la visita fiscal, como quiera que se está evaluando hechos cumplidos y ellos debieron ser parte en su momento del material probatoria para el recibo de la obra y la determinación de los valores a liquidar conforme a la ejecución del contrato, máxime que el contrato se encuentra debidamente liquidado (Acta de Liquidación fechada el 11 de julio de 2016).

Al requerimiento se deja a disposición de la Comisión material digitalizado (UN CD – Registro fotográfico – 378 Fotos), en donde se reseña toda la ejecución de la obra y que hace parte como soporte de la liquidación del contrato objeto de reproche por parte del Organismo de Control en el desarrollo del proceso auditor que se adelantara y en su evaluación técnica arrojara diferencias en su ejecución, diferencias que en la diligencia fiscal que hoy se adelanta está encaminada a determinar con certeza de la existencia o no de la misma o en su defecto los ajustes que se deban realizar conforme al material probatorio aportado por la administración, siempre y cuando el mismo sea pertinente, consistente y conducente para el desarrollo de la investigación.

De acuerdo a la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, se obtuvieron los siguientes resultados, previo a la tabulación y cálculo matemático de las medidas establecidas en terreno para determinar las cantidades finales por Ítem, las cuales se encuentran soportadas con los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo), material probatorio que forma parte integral de la presente Visita Técnica y del Informe Final rendido por la **Ing.**

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

LINA JOHANA FLOREZ DIAZ en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma.

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175/2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de "**Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio**", considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación."

Obtenido el material probatorio allegado por la Administración Municipal del Guamo y el informe técnico realizado por la Ingeniera LINA JOHANA FLOREZ DÍAZ, este Despacho procede realizar el análisis y la valoración probatoria, concluyendo que el valor total de lo realmente presupuestado, pagado y reconocido por la Administración Municipal al contratista de derecho privado **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93.389.257 - 4, quien ejecuto el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE.**, frente a lo realmente verificado por el Ente de Control en su estudio técnico realizado y confirmado mediante Visita Técnica como se desprende del contenido del Informe Final rendido por la Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los Papeles de Trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma, en la cual se determina una diferencia en cantidades de obra por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, suma esta que se deja a cargo como presunto daño patrimonial y que se ilustra en la siguiente cuadro:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA									
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017									
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima									
Item	Descripción	Und.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Canl. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500,00	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M³	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	M³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270,00	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Ps)	M³	840.400	134.3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Ps)	M³	724.000	55.6236	40.271.466	27,16	724.000,00	19.656.600	(20.614.866)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tuberia En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4.099,47	4.760,00	19.513.478	(1.599)
	Tuberia de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829,00	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162,00	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Elaboró: José Saín Serrano Molina - Profesional Especializado Funcionario Sustanciador.
Fuente: Documentos Soportes Helazgo Fiscal y Visita Técnica DTRF

Aprobado 28 de mayo de 2021 **CÓPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

7-3

Es de señalar dentro de este proveído, que esta nueva suma, es en virtud a que el valor establecido en el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017 de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEITICUATRO (\$58'093.524) PESOS MCTE.**, fue a causa de la visita realizada en su momento por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima a la Evaluación a la Ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -**, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios del Ítem **"Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio"**, frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima en la Visita Técnica practicada el 06 de junio de 2018¹, cuyos resultados están condensados en los Papeles de Trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, como quedó ilustrado en el cuadro anterior.

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00** a **\$18.270.00.**, incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Con todo lo anterior y conocidos los referidos hechos descritos en los acápite anteriores, conllevan al ente de control a proferir Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 28 de junio de 2017, por la irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016; por lo que se deja a cargo de los funcionarios Ing. JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; y el Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica), servidores públicos encargados del control, vigilancia, interventoría y supervisión, incumpliendo de esta manera con el deber eficiente y eficaz de proteger y administrar los recursos del Estado.

Además, se deja como responsable fiscal a la persona jurídica a el Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016; persona jurídica que presuntamente incurrió en la presentación de cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica ante la Administración Municipal del Guamo Tolima en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

¹ Folio 116 al 130 Expediente

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017

Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Und.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoría	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoría Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500,00	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M²	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Reellenos Para Estructuras	M³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Reellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270,00	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	M³	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	M³	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000,00	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760,00	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829,00	4.258.974	-
	Caviones		300.162	0	-	0	300.162,00	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Item No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Bajo las consideraciones anteriores y conforme a los resultados de la Visita Técnica practicada, tenemos un presunto detrimento patrimonial ante la Administración Municipal del Guamo Tolima Vigencia Fiscal 2016 por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 48 al 56 de la Ley 610 de 2000, Código Contencioso Administrativo, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Modificadas por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, Ley 1437 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, **Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011**, el **Auto de Asignación No. 096 del 22 de diciembre de 2017** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El abogado Camilo Enrique Rubiano Castiblanco, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía de Seguros del Estado S.A, mediante el memorial con Radicado No. CDT-RE-2022-00000060 del 13 de diciembre de 2021 presentó el recurso de reposición frente al Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021 y en sus argumentos manifiesta.

(...)

"La responsabilidad fiscal se establece con elementos y criterios propios, particulares y autónomos que las diferencias de otras conductas, distinguiéndose por ser una conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal... si bien la Aseguradora concurre al proceso fiscal, allí se deben atender las normas y condiciones y riesgos del contrato de seguros que es el objeto de estos argumentos y solicitud. Si bien por disposición de la Ley de responsabilidad fiscal se presume la conducta dolosa, de bien realiza gestión fiscal el garante o el tercero asegurador además de ser ajeno al manejo de recursos públicos, se le vincula como tercero y no como responsable fiscal por tanto no se presume la responsabilidad fiscal

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

737

u obligación del tercero asegurador y el estudio para la afectación de la póliza se hará de conformidad con las normas contractuales y legales que rigen el contrato de seguro; a la luz del contrato de seguros la responsabilidad fiscal como conducta autónoma es un riesgo en sí misma, por tanto habrá de estar expresamente consagrada en la póliza para que el efecto de un eventual fallo sea vinculante contra el tercero, y de no ser así se habrá de desvincular al tercero civilmente responsable vinculado, toda vez que el asegurador se le vincula al proceso como tercero en los términos de la póliza y no como responsable fiscal, por lo cual con el debido respeto solicito que al decidir estos argumentos se tenga en cuenta si las conductas encuadran o no en los riesgos de la póliza y cual es el ampara de la póliza que se pretende afectar o cobrar como siniestro y si existe o no un siniestro de acuerdo con las normas del contrato de seguro y su clausulado."

Frente a la ejecución y cumplimiento en debida forma del objeto contractual del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 el abogado de la compañía de Seguros del Estado S.A expresa que:

"Pierde de vista el despacho que como ya se señalara el contrato se cumplió de forma satisfactoria como se desprende del Acta de liquidación obrante en el proceso y que data del 11 de julio de 2016 muestra inequívoca que el contrato se cumplió a satisfacción y a la fecha no se ha presentado reclamación alguna a todas luces no se ha hecho mención a la calidad del producto que se entregó el contratista, los amparos contratados no se pueden afectar por la póliza, el hecho se debió a un mayor valor cobrado al contratista tal y como se desprende del Concepto emitido por la misma Contraloría General de la Republica en el cual es claro:

(...)

Revisado el material probatorio con detenimiento se considera que efectivamente le asiste razón a la aseguradora en el sentido de que la póliza de seguro no ampara el daño establecido por cuanto se ha determinado que si se cumplió el contrato y lo que se presentó fue una alteración del precio que significó mayores costos al contrato por la intermediación contractual que se presentó. En este punto se deja claro que no sería viable afecta la póliza pues el contratista cumplió las obligaciones adquiridas, cosa distinta que debido a la intermediación contractual que se presentó se hubiera presentado un perjuicio económico para el municipio por el mayor valor pagado por las obras ejecutadas y en especial en el ítem denominado "Relleno para alcantarillas y muros con el material del sitio".

Por otro lado, Jorge Enrique Mellado Vera actuando a nombre propio presenta argumentos frente al Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021 a través del Oficio No. CDT-RE-2022-00000054 del 06 de enero de 2022, expresando frente al fallo las siguientes consideraciones:

(...)

El fallo de instancia carece de todo fundamento jurídico, desnaturaliza el proceso de responsabilidad fiscal y más parece una decisión a capricho, el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-070-017 en su devenir ha sido un juicio de la santa inquisición, sin derecho a defensa efectiva, pues todo argumento y solicitud con fundamentos técnicos que se ha presentado por los investigados han sido ignorados o rechazados, y lastimosamente los efectos perturbadores de la pandemia que afectan el normal transcurrir y actuar han coadyuvado para no poder ejercer en debida forma la defensa, siendo aprovechado esto por la entidad que cobijados en el uso de plataformas tecnologías y en tecnicismos jurídicos se apeguen al cumplimiento de términos y oportunidades procesales para tomar decisiones, pero eso sí ignorando y por ende no valorando las pruebas que están en el plenario, acomodando a su conveniencia, siendo desleales dentro del proceso, evadiendo la rigurosidad que como funcionarios administrativos les impone la normatividad

(...)

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

De conformidad con los anteriores contenidos encontramos una realidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal cuyo fallo se censura mediante este escrito, se han tomado decisiones sin existir apego al cumplimiento de los preceptos normativos que son de la naturaleza de la responsabilidad fiscal, pues se ha obviado la exigencia de la necesidad de la prueba para proferir tanto la imputación y ahora el fallo. Este proceso se encuentra deficitario de elementos probatorios que sustenten sus decisiones porque sencillamente quienes lo han direccionado han sido recurrentes en ignorar la rigurosidad que conlleva este tipo de procesos de carácter administrativo, han dejado de valorar en debida forma las pruebas, las han ignorado, solo han atendido las que a su conveniencia sirven para sus propósitos pero han cerrado los ojos ante las que precisamente ponen en entredicho o podrían socavar sus tesis procesales.

Expone frente a su responsabilidad fiscal como Alcalde del municipio del Guamo para el periodo comprendido entre enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 que:

Si bien de conformidad con las manifestaciones realizadas por la Contraloría donde afirman que las actuaciones desplegadas por Jorge Enrique Mellado Vera, se enmarcan en la culpa grave, cabe decir que no estoy de acuerdo, toda vez que el contrato estuvo siempre bajo el cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, delegué en uno de mis funcionarios la supervisión del contrato, quien de manera técnica, ejerció un control y seguimiento al mismo, que de haber encontrado cualquier anomalía en la ejecución debió ponerlo de manifiesto ante la Administración Municipal (Ordenador del Gasto), para así tomar las acciones o correctivos legales y contractuales pertinentes.

Es por esto que la delegación no fue jamás un instrumento para desprenderme del cumplimiento de funciones, por ello, se vigiló la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, a través de los informes presentados por el supervisor y el contratista.

Si bien es cierto, la delegación no exime del deber de control, vigilancia y cuidado del delegante. No significa ello que este responda objetivamente, por eventuales faltas de delegados que, incluso ocurriendo, no implican la ausencia del deber de vigilancia y cuidado.

Aún si en gracia de discusión existieren faltas de los delegados, en las tareas materia de delegación, tal hecho no imprime faltas del delegante, lo que equivaldría a solidarizar la responsabilidad que es lo que quiso enervar el constituyente.

Siguiendo con la línea de argumentos del recurso por parte del señor Jorge Enrique Mellado, expone frente a la valoración probatoria realizada por la dirección al momento de sustentar el fallo con responsabilidad fiscal que:

Una prueba seria no fue valorada, la única prueba técnica sin vicios no fue tomada en cuenta la única prueba técnica que fue allegada al proceso de manera legal no fue decretada ni analizada, ni controvertida.

Igualmente la comisión auditora, el funcionario investigador y el Director de responsabilidad fiscal han obviado la contestación a la controversia presentada por el suscrito en la que con claridad y soportes se desvirtúa el hallazgo enervado y se deja fijada la razón sustentada del por qué de los costos, al señalar que de conformidad con la revisión efectuada por la supervisión del contrato, no es cierto lo que señala la comisión de auditoría, que solo anuncia unas cifras que distan de la realidad y con esta aseveración errónea genera una grave lesión a la realidad y al criterio jurídico, lo que hoy ha originado profundos daños a quienes estamos incurso en la investigación, pues nos endilgan unos sobrecostos que no son ciertos, mientras el órgano de Control Fiscal habla de 160 m³, la realidad de acuerdo al ejercicio técnico de supervisión es que estamos hablando de 490,64 m³ y a renglón

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**REGISTRO
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-024

Versión: 01

seguido del escrito se explican las razones por las cuales fue necesaria esa cifra y para cumplir cuyo requerimiento fue necesario asumir los costos que injustificadamente la Contraloría Departamental se ha propuesto siempre desconocer sin asidero legal y técnico, quiere desconocer que los mayores números en cantidades que **tuvieron que transportarse en** se explican por "debido a que en el replanteo para la construcción del muro de contención se ubicó mas retirado de la vía con el de dar mas amplitud a la vía, alejarlo de la palma existente y mejorar la ubicación respecto al curso de la quebrada inga, el otro factor que influyó en el aumento del material de relleno se debe a que desde el momento en que se elabora el presupuesto al tiempo de ejecución se presentaron nuevas precipitaciones, que aumentaron las socavación en el lugar y pérdida de la bancada al punto de perder casi la totalidad de la vía, la verdad y en honor a la verdad es incomprensible que se siga insistiendo en sobrecostos, cuando el ítem enrostrado se encuentra debidamente sustentado y es confirmado no solo con los documentos del contrato sino con el informe técnico de la Sociedad Tolimense de Ingenieros.

Por último, los señores Alexander Rodríguez Gil presenta recurso de reposición el día 11 de enero de 2022 mediante oficio con radicación No. CDT-RE-2022-0000070 y Eduard Román Morales Ardila de igual manera presenta recurso de reposición 24 de enero de 2022 mediante oficio con radicación No. CDT-RE-2022-0000262 contra el Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021. Este despacho evidencia la identidad argumentativa de ambos escritos, es por ello que los mismo serán analizados de manera conjunta.

En el escrito presentado por los señores Alexander Rodríguez Gil y Eduard Román Morales Ardila se exponen como argumentos cuales fueron las cantidades ejecutadas de cada uno de los ítems que se requerían para el cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016. Se aporta material fotográfico de la realización de la obra. Expresando frente a la inexistencia del daño que:

cantidades Presentan diferencias entre lo pagado y lo verificado en campo, como se ilustra a continuación en la tabla 3.

Tabla 3 Cálculo mayor valor pagado faltante de obra (Según Informe Contraloría)

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCÓN SANTO - LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UNITARIO INC. AJU	CANTIDADES RECONOCIDAS ACTA FINAL	CANTIDADES VERIFICADAS AUDITORIA	DIFERENCIA
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	\$ 2.500,00	664,0000	936,0825	\$ 44.710,75
2	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	\$ 22,608,00	174,6000	174,6000	\$ -
3	RELLENO PARA ESTRUCTURAS Y MUROS CON MATERIAL DE SITIO	M3	\$ 192,022,00	95,0000	95,2710	\$ 1,075,010,97
4	CONCRETO CLASE B (210 kg/cm2 o 3000 PSI)	M3	\$ 71,608,00	480,0000	180,0000	\$ 23.630.370,00
5	CONCRETO CLASE F (140 kg/cm2 o 2000 PSI)	M3	\$ 440,400,00	134,3410	131,7511	\$ 2.177,316,60
6	ACERO DE REFUERZO GRABOS	M3	\$ 724,000,00	55,0230	21,3221	\$ 24.834.276,60
7	TUBERÍA DE CONCRETO ARMADO (TIPO 2)	ML	\$ 4,700,00	4,000,4700	4,000,4700	\$ 0,00
8	CAVIONES	M3	\$ 708,820,00	0,0000	0,0000	\$ -
9	CAVIONES	M3	\$ 300,182,00	-	-	\$ -
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO (SEGÚN INFORME CONTRALORÍA)						\$ 92.362.041,94

2. OBJECIONES POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL):

A. ítem No. 1 - LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIMENSIONES			MEDIDA TOTAL
			LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)	
1	AREA DEL MURO	1	18	2	1	36
1	AREA DE LA VÍA	1	181,65	5,45	1	992,0825
1	AREA DE POZETAS	2	1,5	2	1	6
TOTAL (SEGÚN INFORME CONTRALORÍA)						936,0825

REVISIÓN EFECTUADA SUPERVISIÓN (Tabla 1)

LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO				
	Base	Longitud	Area (M2)	
Base Muro	18	18	324	
Cunetas	182,65	1,45	264,8425	
Piso Huérfano	181,65	2,9	526,8075	
Alcantarillas	1,5	4	6	
Vía sin Cunetas	181,65	5,45	992,0825	

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Segunda visita Contraloría: 602,45 m2
- Cantidad Revisada Supervisión: 1.024,45 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,00 M2

Conclusión 1: Teniendo en cuenta lo revisado por parte de esta supervisión en lo referente al ítem de "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO", es importante manifestar que contractualmente esta cantidad tuvo un aumento a la inicialmente estipulada en el Presupuesto (550,00 M2), la

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cual está reflejada en el Acta de Mayores y Menores Cantidades (954 M2). Por lo cual, aunque no existe mayor diferencia entre la cantidad liquidada (954,00 M2) con la cantidad resultante de la Auditoría (936,0825 m2), sin embargo, durante la segunda visita no fueron tenidos en cuenta algunos elementos por lo cual este valor de metros cuadrados de localización y replanteo se ve reducido, es relevante informar que se ejecutó una mayor cantidad (1.022,45 M2) a la que finalmente se liquidó.

C. Ítem No. 3 – RELLENO PARA ESTRUCTURAS

ITEM No. 3	RELLENO PARA ESTRUCTURAS			DIMENSIONES			MEDIDA TOTAL
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)	
1	CUNETAS	2	217	1,5	0,2	0,2	80,78
2	MURO	1	18	0,727	0,4	0,4	4,62
3	MURO	2	1,022	2	0,2	0,2	1,022
4	PLACA FINAL	1	8,3	1,82	0,15	0,15	1,275
5	TUBERÍA	1	8	1,5	0,2	0,2	3,24
6	HUNDIMIENTO	1	17	2,14	0,4	0,4	14,68
TOTAL (SEGÚN INFORME CONTRALORÍA)							86,274

REVISIÓN EFECTUADA SUPERVISIÓN (Tabla 2)

RELLENO PARA ESTRUCTURAS				Volumen (M3)	107,12
Muro	Longitud	Ancho	Profundidad	3,2	
Zona Aledaña Muro (Tranqueo)	Longitud	Ancho	Profundidad	16,8	
Cunetas	Longitud	Ancho	Profundidad	30,012	
Placa Huella	Longitud	Ancho	Profundidad	29,924	
Alcantarillas	Longitud	Ancho	Profundidad	6,484	
Tubería	Longitud	Ancho	Profundidad	3,24	

- Cantidad Según Informe Contraloría: **86,274 M3**
- Cantidad Revisada Supervisión: **107,12 M3**
- Cantidad Reconocida Acta Final: **95,0000 M3**
- Cantidad Inicial Contratada: **95,0000 M2**

Conclusión 2: El relleno para estructura se utilizó en una capa variable material granular de buenas propiedades con el objeto de mejorar la capacidad de soporte del suelo, por esta razón se utilizó como soporte de tubería, alcantarilla, placas huellas y cunetas y en la zona superior en capa de 0,20 metros para mejorar el soporte del suelo en las zonas aledañas al muro y donde se presentó pérdida de la bancada y vía.

D. Ítem No. 4 – RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO

ITEM No. 4	RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO			DIMENSIONES			MEDIDA TOTAL
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)	
4	MURO	1	18	0,725	4,1	4,1	47,55
4	HUNDIMIENTO	1	18	2,275	2,6	2,6	94,64
4	TUBERÍA	1	8	2	1,5	1,5	18
TOTAL (SEGÚN INFORME CONTRALORÍA)							160

REVISIÓN EFECTUADA SUPERVISIÓN (Tabla 3)

RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO				Volumen (M3)	490,64
Muro	Longitud	Ancho	Profundidad	67,62	
Zona Aledaña Muro (Tranqueo)	Longitud	Ancho	Profundidad	405,12	
Tubería	Longitud	Ancho	Profundidad	18	

- Cantidad Según Informe Contraloría: **160,0000 M3**
- Cantidad Revisada Supervisión: **490,64 M3**
- Cantidad Reconocida Acta Final: **490,0000 M3**
- Cantidad Inicial Contratada: **93,0000 M3**

Conclusión 3 v 4 (Rellenos ítems 3 y 4): Teniendo en cuenta lo revisado por parte de esta supervisión en lo referente al ítem de "RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO" e ítem de "RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO", se manifiesta que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del INVIAS en el ARTÍCULO 610 - 07 se establece que estas actividades corresponden a ...la colocación en capas, humedecimiento o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto y alcantarillas, previa la ejecución de las obras de drenaje y subdrenaje contempladas en el proyecto o autorizadas por el Interventor, que implica entre otros factores los correspondientes a la compactación que probablemente no se tuvieron en cuenta por parte de la auditoría, ya que el volumen suelto siempre será mayor al compactado, pero aunque para este caso se consideren iguales, es claro concluir que se liquidó una menor cantidad (95,00 M3) a la que realmente se verificó y de acuerdo a lo

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

741

encontrado en el terreno durante el proceso constructivo (113,58 M3) - ítem 3; y que de igual manera se liquidó una menor cantidad (490,00 M3) a la nuevamente verificada por esta supervisión (490,64 M3) - ítem 4, las cuales están reflejadas en las memorias correspondientes, las cuales reposan en los documentos contractuales y cuya copia posee la auditoría.

Adicionalmente se debe aclarar que los volúmenes requeridos me movilizaron hasta el sitio en volquetas desde la zona de préstamo lo cual justifica que dentro del análisis de precios unitario se tuviera en cuenta los costos por el transporte de este material. Como de evidencia en las fotografías donde se aprecian los viajes de material de relleno descargados por volqueta.

Nota 1: Es de aclarar que el ítem 4 "RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO", tuvo un aumento en la cantidad inicialmente estipulada en el Presupuesto (93,00 M3), la cual está reflejada en el Acta de Mayores y Menores Cantidades (490,00 M3). Esto debido a que en el replanteo para la construcción del muro de contención se ubicó más retirado de la vía con el fin de dar más amplitud a la vía, alejarlo de la palma existente y mejorar la ubicación respecto al curso de la quebrada inga, el otro factor que influyó en el aumento del material de relleno se debe a que desde el momento en que se elabora el presupuesto al tiempo de ejecución se presentaron nuevas precipitaciones, que aumentaron la socavación en el lugar y pérdida de bancada al punto de perder casi la totalidad de la vía.

E. Ítem No. 5 – CONCRETO CLASE D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIMENSIONES			MEDIDA TOTAL
			LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTURA (M)	
5	VIGUETAS	34	3	0,2	0,25	5,1
5	CUNETAS	1	217	1,4	0,15	49,97
5	PLACA HUELLA	2	57	1	0,15	17,1
5	MURO EN CONCRETO (AREA 1)	1	18	0,3	4,5	21,6
5	MURO EN CONCRETO (AREA 2)	1	16	0,25	2,25	9
5	MURO EN CONCRETO (AREA 3)	1	18	2,85	0,6	27,36
6	POQUETA ENTRADA Y SALIDA	1	13,6	0,25	1,87	4,5424
5	PLACA EN CONCRETO SOBRE VIA	1	5,3	1,86	0,15	1,4787
TOTAL (SEGÚN INFORME CONTRALORÍA)						131,7511

4 REVISIÓN EFECTUADA SUPERVISIÓN (Tabla 4)

CONCRETO CLASE D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI)				Volúmen (M3)	135,08
Muro	Longitud	Ancho	Profundidad		
Area 1	18	0,3	4,52	21,088	
Area 2	18	0,25	2,25	9,04	
Area 3	18	2,85	0,6	27,36	
Espejón	16	0,275	0,25	1,1	
Esquina muro triángulo 1	4	1,5	0,3	0,9	
Esquina muro triángulo 2	3	2,4	0,3	1,08	
Cunetas	Longitud	Ancho	Profundidad		
	217,4	1,45	0,15	47,00175	
Placa Huella	Longitud	Ancho	Profundidad		
	66,3	2	0,15	19,89	
Viguetas	Longitud	Ancho	Profundidad		
	102	0,25	0,2	5,1	
Alcantarillas	Longitud	Ancho	Profundidad		
	13,6	0,2	1,87	4,5424	
Placa en Concreto sobre Vía	Longitud	Ancho	Profundidad		
	5,3	1,86	0,15	1,4787	

- Cantidad Según Informe Contraloría: **131,7511 M3**
- Cantidad Revisada Supervisión: **135,08 M3**
- Cantidad Reconocida Acta Final: **134,3400 M3**
- Cantidad Inicial Contratada: **108,01 M3**

Conclusión 5: Teniendo en cuenta lo revisado por parte de esta supervisión en lo referente al ítem de "CONCRETO CLASE D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI)", es importante manifestar que contractualmente esta cantidad tuvo un aumento a la inicialmente estipulada en el Presupuesto (108,01 M3), la cual está reflejada en el Acta de Mayores y Menores Cantidades (134,34 M3). Pero se considera que de acuerdo al resultado obtenido por parte de la auditoría (131,75 M3) comparado con la verificación efectuada por esta supervisión (135,08 M3) y la cantidad final liquidada (134,34 M3), la cual es menor, la diferencia no es a favor del contratista en (0,748 M3).

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>El Gobierno le paga a sí mismo</i></p>	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

702

proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículos 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Respecto de los argumentos expuestos por el abogado Camilo Enrique Rubiano Castiblanco, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía de Seguros del Estado S.A, al indicar que en este proceso el siniestro no existe a luz de los amparos contratados, este ente de control realizará el análisis respectivo a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Al respecto el Despacho al entrar a analizar el hallazgo, observa que evidentemente el objeto contractual se cumplió y la irregularidad subyace con ocasión a los valores incorporados en las cuentas de cobro, donde se incorporaron valores en cantidades por encima en valor y cantidades, con respecto a las unidades contratadas, las cuales fueron cuantificadas y ascienden a la suma de **\$55'611.360**.

Hecha la anterior precisión y bajo el entendido que en la ejecución del contrato de obra pública ro 175 de 19 de abril de 2016, el juicio de reproche frente la conducta del señor contratista está edificado sobre un mayor valor cobrado y cancelado y no sobre la base del incumplimiento en la ejecución del objeto contractual, el Despacho se pronunciará de conformidad en la parte resolutive del presente proveído, desvinculado la póliza en mención.

Así las cosas, el Despacho considera plausibles los argumentos expuestos por el abogado Rubiano Castiblanco, habida cuenta que lo que en este proceso ocurrió no fue el incumplimiento del contrato,

Los argumentos expuestos por el señor JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de alcalde para el periodo enero 01 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. En primera medida frente a la responsabilidad del señor Mellado Vera es pertinente hacer la siguiente aclaración conceptual.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal. No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

El Artículo 4º de la Ley 610 de 2000, **Modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020**, señala el fin de la responsabilidad fiscal así:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración." (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Así mismo, hay que tomar en consideración lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-619 del 8 de agosto de 2002, Magistrado Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, cuando expresa:

"Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

703

fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.

Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado”

En este caso particular resulta pertinente indicar que para hablar de gestión fiscal debe existir una conducta activa u omisiva de un sujeto calificado por el legislador y su intervención debe necesariamente corresponder al manejo, disposición o administración de recursos públicos, pues los dineros privados que corresponden a los particulares no son sujetos de control fiscal.

El Consejo de Estado, Sección Primera, C.P María Elizabeth García González en sentencia del 19 de mayo de 2016, se conceptualiza el termino de gestión fiscal de la siguiente manera:

La Contraloría General de la República, como ente de control fiscal, tiene que identificar a quiénes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores o particulares. Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere examinar si la conducta comporta gestión fiscal o guarda alguna relación de conexidad con ésta. La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado. Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente **recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado**, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio. (Negrillas fuera del texto original)

Realizada esta pauta conceptual, en el caso en concreto del señor Jorge Enrique Mellado Vera se considera pertinente aclarar que su vinculación y declaratoria de responsabilidad fiscal mediante el Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021 no obedece a su actuar como delegante al momento de ocupar el cargo de alcalde para el periodo enero 01 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, sino como ordenador del gasto y gestor fiscal.

La Resolución No. 773 del 27 de mayo de 2016², Constitución de la obligación No. 712001 del 12 de junio de 2016³, Constitución de la obligación No. 712002 del 12 de junio de 2016⁴, Acta adicional No. 01 del 23 de junio de 2016⁵, Resolución por medio de la cual se reconoce y se autoriza un pago en el 2016⁶. Las actuaciones enunciadas y que se encuentran dentro del expediente del proceso demuestran la responsabilidad que se

² Folio 221-222

³ Folio 230.

⁴ Folio 231.

⁵ Folio 232-234.

⁶ Folio 249-250.

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

encontraba en cabeza de **Ing. Jorque Enrique Mellado Vera** sobre los recursos públicos del Municipio del Guamo – Tolima, en el ejercicio como alcalde para el periodo entre enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. En el acta adicional No. 01 del 23 de junio de 2016 en el acápite de descripción de las partes se plasma: *"...Jorge Enrique Mellado Vera mayor y vecino del municipio de El Guamo Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No.93.086.287 de El Guamo Tolima, actuando en calidad de Alcalde Municipal y en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, quien ostenta la Representación Legal del Municipio..."*

Por lo tanto, la responsabilidad fiscal que se le indilga al señor Jorge Enrique Mellado Vera no corresponde a una decisión subjetiva por parte de esta Dirección, ni mucho menos alejada de las normas que estructuran la responsabilidad fiscal. El actuar de **Ing. Jorque Enrique Mellado Vera** como ordenador del gasto le correspondía la guarda y correcta destinación del erario público del municipio del Guamo – Tolima. Si bien es cierto se contaba con la designación del supervisor para la vigilancia del Contrato de Obra No. 175 del 19 de abril de 2016, esta acción no es causal eximente de responsabilidad fiscal ya que en cabeza del **Ing. Jorque Enrique Mellado Vera** como alcalde para el periodo enero 01 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 se encontraba el manejo de los recursos públicos. Teniendo en cuenta la responsabilidad a cargo del señor Mellado Vera era necesario en un actuar diligente verificar el cumplimiento de los ítems del contrato conforme a las cantidades realmente contratadas con el fin evitar los sobrecostos que generaron el presente hallazgo fiscal.

Conforme a las consideraciones expuesta por parte de esta Dirección en lo que respecta a la argumentación frente a la ausencia de responsabilidad fiscal del **Ing. Jorque Enrique Mellado Vera**, será denegada en la parte resolutive. Frente a los argumentos relacionados a la ausencia de una valoración de la prueba y la presunta omisión frente a la valoración del peritaje técnico elaborado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros serán objeto de análisis junto con los demás argumentos relacionados.

Los señores Alexander Rodríguez Gil presenta recurso de reposición el día 11 de enero de 2022 mediante oficio con Radicación No. CDT-RE-2022-00000070 y Eduard Román Morales Ardila de igual manera presenta recurso de reposición 24 de enero de 2022 mediante oficio con Radicación No. CDT-RE-2022-00000262 contra el Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021. Presentan como argumentos para el recurso de reposición lo enunciado en el Oficio No. 4371 del 29 de septiembre de 2017 remitido por el Alcalde Municipal del Guamo – Tolima.

Esta Dirección considera pertinente aclarar al que el peritaje realizado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, el cual fue anexado por parte del **Ing. Jorque Enrique Mellado Vera** al momento de presentar versión libre y espontánea dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y reiterado por el mismo al momento de presentar recurso de reposición frente al Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021, fue objeto de estudio por parte del funcionario investigador, no obstante y como fue expuesto a lo largo de las diferentes etapas del proceso, el mismo, entra en discordancia con los resultados obtenidos en la visita técnica realizada el 06 de junio de 2018, en acompañamiento de los presuntos responsables, en donde se realizaron las mediciones y operaciones matemáticas necesarias para obtener los valores totales de los ítems ejecutados, actividades que fueron realizadas por parte de los señores, Alexander Rodríguez Gil y Eduard Román Morales Ardila, este último en calidad de contratista, en compañía de los profesionales universitarios de la Contraloría Departamental del Tolima, como se puede evidenciar en las hojas de trabajo que firman cada una de los encargados de ejecutar el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016; diligencia en las cuales se tomaron las medidas y se dio aplicación de las fórmulas matemáticas idóneas para obtener el valor total de las cantidades de los ítems ejecutados como se muestran a continuación:

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017

Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Und.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoría	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoría Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	MP	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500,00	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	MP	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	.
C 3	Rellenos Para Estructuras	MP	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sfto.	MP	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270,00	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreb Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	MP	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreb Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	MP	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000,00	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tubería En Concreb Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760,00	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreb Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829,00	4.258.974	.
	Caviones		300.162	0	.	0	300.162,00	.	.
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Item No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	MP							.
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Al momento de realizar la visita técnica el 06 de junio de 2018 en compañía del Alcalde Municipal **Ing. Jorjue Enrique Mellado Vera** (representado por el Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 175, el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del **Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016**, el **Ing. Eduardo Román Morales Ardila**, en su calidad de contratista las funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, Ing. Lina Johana Flórez Díaz Profesional Universitaria y José Saín Serrano Molina Profesional Especializado – Investigador, no se evidenció, ni consta dentro del acta de visita técnica manifestación alguna frente a las mediciones y operaciones de cálculo por parte de los presuntos responsables que justificaran el cumplimiento de las unidades pactadas en los ítems, dentro del Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016. ⁷, por el contrario, consta la firma en los papeles de trabajo de algunos presuntos responsables presente en la reiterada visita técnica validando los registros por ellos tomados, sin dejar anotación alguna como se evidencia en la esquina de las páginas.

⁷ FL. 121 - 130, CUADERNO 1°.

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

* Ancho total de 011701 = 7.15 m ✓
 Longitud total de via = 56.60 m ✓ $\text{Área} = 404.69 \text{ m}^2$ ✓

* Área placa Tránsito de Via = $0.60 * 1.85 = 10.18 \text{ m}^2$ ✓

* Concreto costado = $\text{Esquejes de concreto} + \text{columnas}$

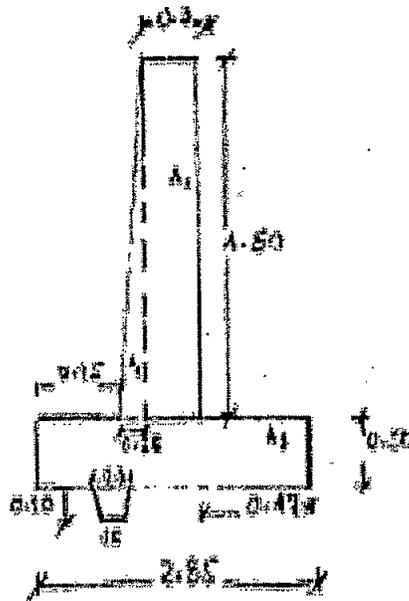
Longitud total = 94.9 m
 Ancho = 1.46 m
 Área total = 138.55 m^2 ✓

* Pecera

Ancho = 1.40 m ✓
 Largo = 1.60 m ✓
 $\text{Área} = 3.04 \text{ m}^2$ ✓

* Muro de Jarrón

Longitud = 14.26 m ✓
 Ancho = 3.0 m ✓
 $\text{Área} = 42.78 \text{ m}^2$ ✓



* Área de Balcón

Longitud = 17.0 ✓
 Ancho = 6.40 ✓
 $\text{Área} = 17.0 * 6.40 = 108.8 \text{ m}^2$ ✓

Handwritten signature



745

05 - Junio 2021

2

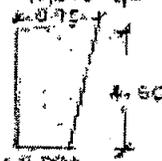
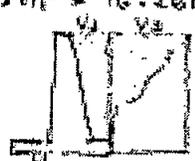
1. Localización y replanteo

$A_{\text{Muro}} = 48.78 \text{ m}^2$ ✓
 $A_{\text{rea Vis}} = 404.67 \text{ m}^2$ ✓
 $A_{\text{rea cunetas}} = 3.84 \text{ m}^2$ ✓ * 2 = 6.08
 $A_{\text{rea cunetas}} = 142.93 \text{ m}^2$
 $\sqrt{600.45 \text{ m}^2}$

3. Releños para estructura (Recebo)

cunetas $142.93 * 0.15 = 21.44$ ✓
 placa floeta $404.67 * 0.15 = 60.70$ ✓
 hundimiento $54.40 * 0.30 = 16.32$ ✓
 placa inicial $10.18 * 0.15 = 1.53$ ✓
 $\boxed{99.99 \text{ m}^3}$ ✓

4. Relleno Alcantarilla con material de silio ✓

$Muro V = 3.71 \text{ m}^2 * 16.26 \text{ m} = 60.26 \text{ m}^3$ ✓



Tuberío = $6 \text{ mts} * 2.0 * 1.50 = 18 \text{ m}^3$ ✓

Hundimiento = $54.4 * (4.50 * 2) = 60.96 = 62.14 \text{ m}^3$ ✓

$\boxed{\text{Volumen total} = 280.399 \text{ m}^3}$ ✓

Revelación de Vis = $99.9 * 2.15 * 0.20 = 139.9 \text{ m}^3$ ✓

5. Concreto 3000 PSI

$Muro A_1 = 0.30 * 4.50 * 16.26 = 21.95 \text{ m}^3$ ✓
 $Muro A_2 = 0.25 * 4.50 * 16.26 = 18.29 \text{ m}^3$ ✓

$Muro A_3 = 0.50 * 1.85 * 16.26 = 14.82 \text{ m}^3$ ✓
 $Espalon = 0.225 * 0.15 * 16.26 = 0.55 \text{ m}^3$ ✓

$Cunetas = (99.9 + 18 * 2) * 3.46 * 0.15 = 46.23 \text{ m}^3$ ✓
 $211.1 * 3.46 * 0.15 = 109.14 \text{ m}^3$ ✓

placa floeta = $(66.60 * 2) * 1 * 0.15 = 19.98 \text{ m}^3$ ✓

Viguetas = $34 * 3 * 0.20 * 0.25 = 5.1 \text{ m}^3$ ✓

placa concreto = $1.53 * 0.15 = 0.23 \text{ m}^3$ ✓

Alcantarillas = $13.6 * 0.20 * 1.67 = 4.54 \text{ m}^3$ ✓

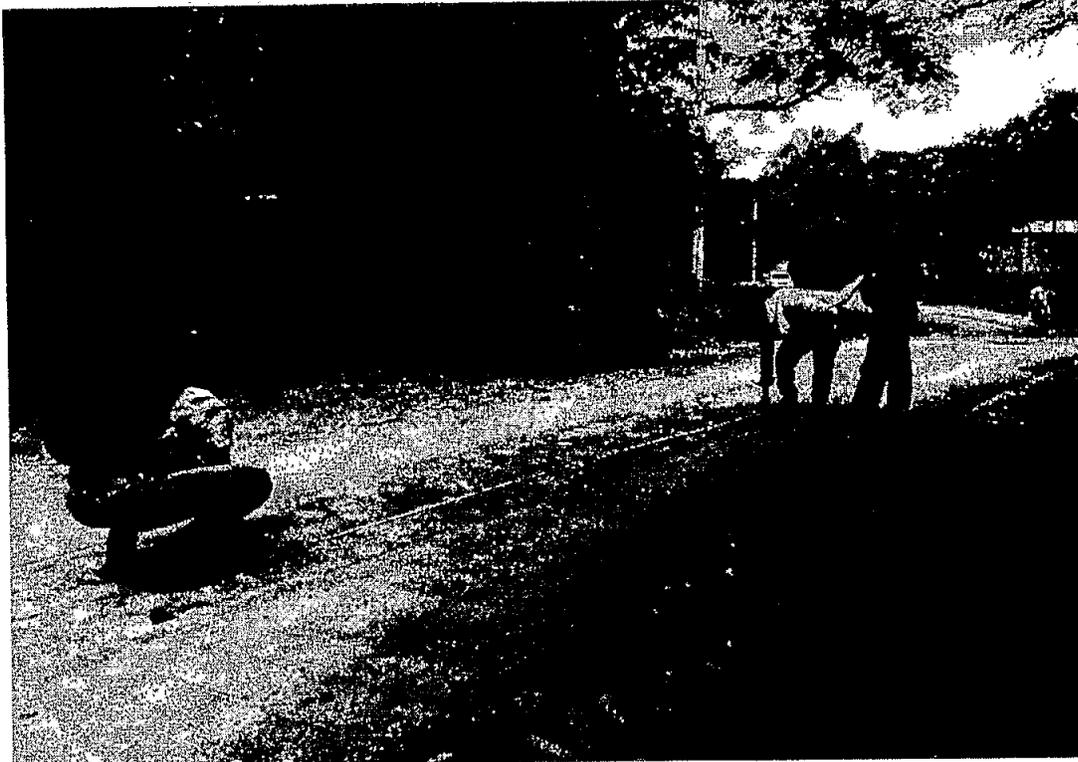
$\boxed{128.263 \text{ m}^3}$ ✓

[Handwritten signatures and initials]

Se reitera el material fotográfico que fue plasmado de igual manera en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 27 de mayo de 2021 y en el Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021:

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018



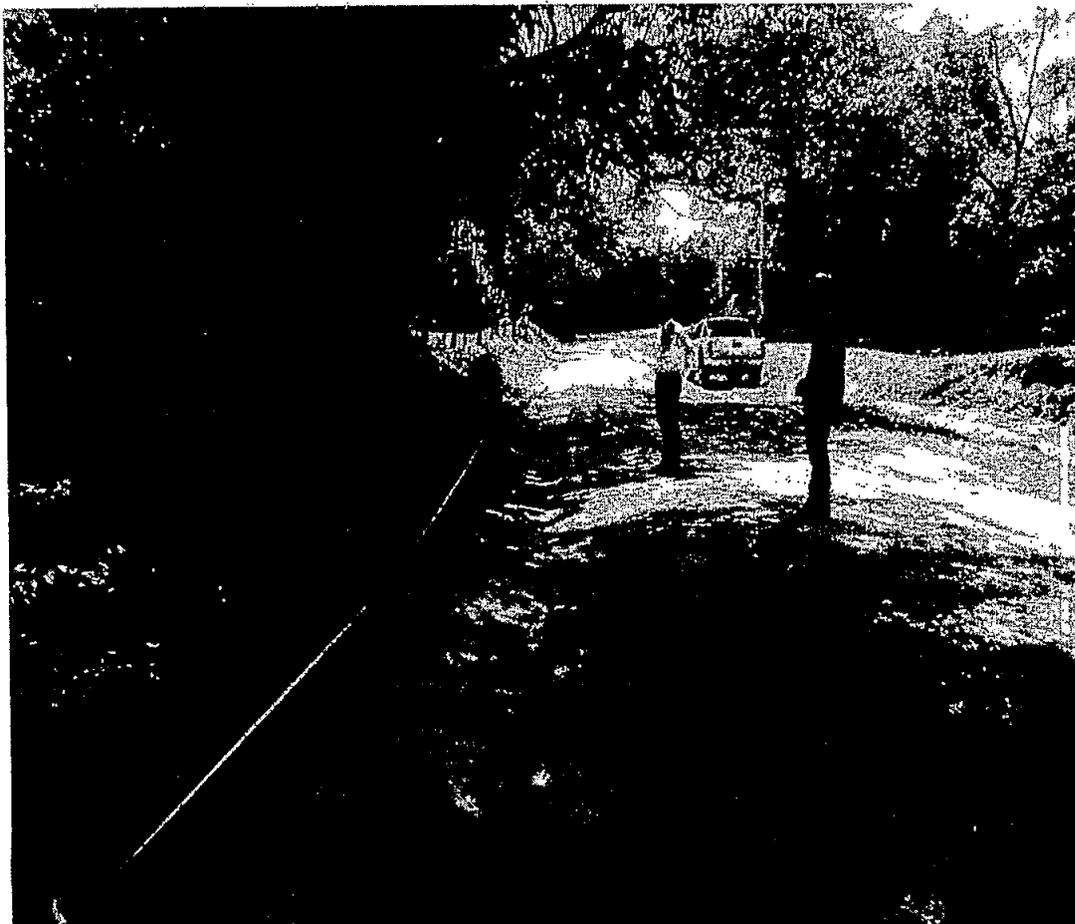
Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018



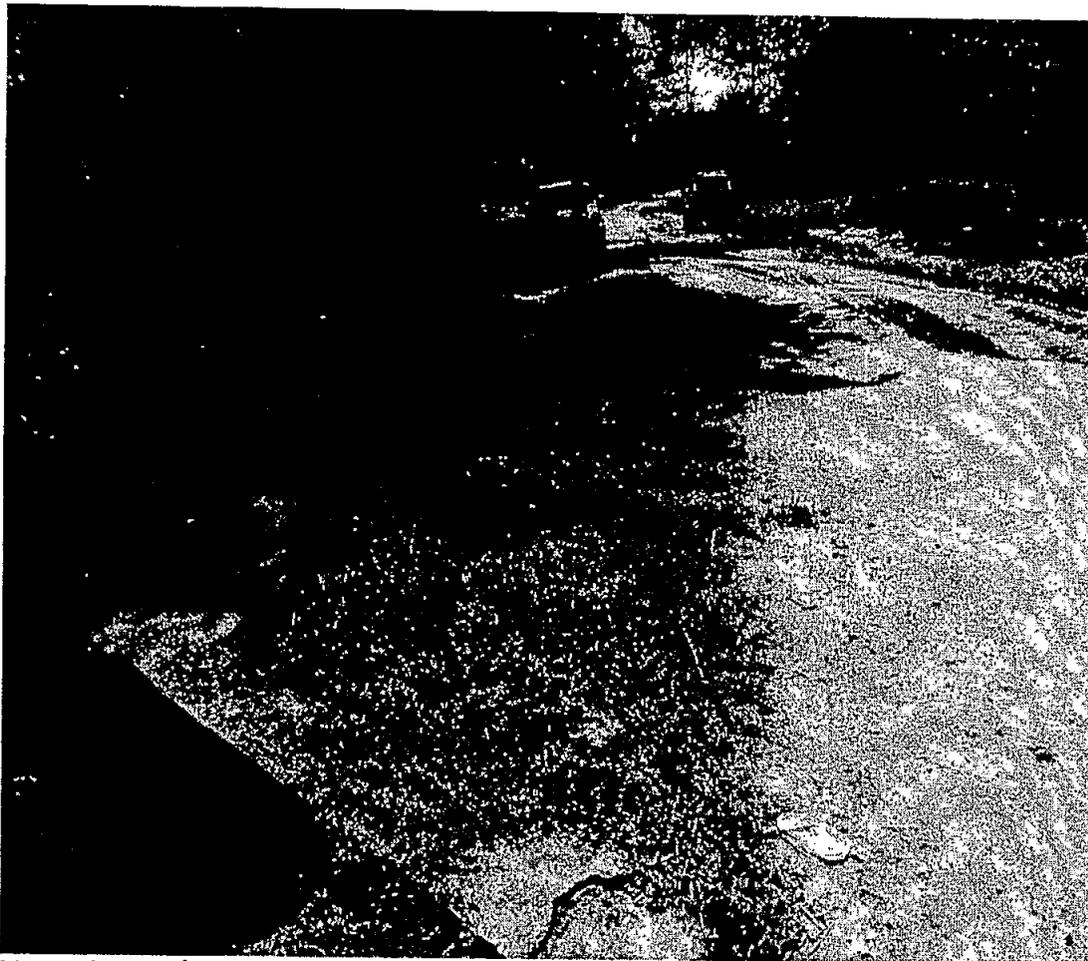
Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

747



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018

Al realizar la valoración de la prueba por parte de esta Dirección atendiendo a los principios de comunidad de la prueba entre otros, se hace la aclaración a los recurrentes que las pruebas allegas al presente proceso de responsabilidad fiscal en el caso objeto de discusión el dictamen pericial allegado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros y la visita técnica realizada el 06 de junio de 2018, los mismos han sido objeto de un análisis profundo y en articulación con el personal idóneo para identificar la veracidad de los datos. Sin embargo, esta Dirección considera contraproducente como al momento de realizar la visita en compañía de los presuntos responsables, al realizar la medición correspondiente y la aplicación de fórmulas no fueron presentadas por parte de los mismos las objeciones pertinentes teniendo los mismos los conocimientos esenciales para exponer la argumentación necesaria sobre el desarrollo de los ítems conforme a las cantidades requeridas.

La situación descrita anteriormente deja como incólume la información recaudada en la visita técnica el 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta que no se ha desvirtuado por parte de los recurrentes de manera eficaz lo consignado en los papeles de trabajo en los que se detalla las cantidades ejecutadas en cada uno de los ítems con base en las medidas tomadas en el sitio de la obra con el acompañamiento de la Ing. Lina Johana Flórez Díaz Profesional Universitaria y de los presuntos responsables los cuales firmaron los estudios realizados en la visita técnica sin realizar manifestación contraria frente a lo consignado en los mismos. Es por ello que esta Dirección aclara que se ha tenido en cuenta de manera íntegra para pronunciarse conforme a las garantías y presupuestos que rigen el Proceso de Responsabilidad Fiscal todas las pruebas aportadas por parte de los presuntos responsables.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

No obstante, las consideraciones antes acotadas es pertinente traer a colación la información contenida como material probatorio adjunta al expediente del contrato en donde se puede determinar con base en el Anexo de Obra Precios Unitarios en relación a los ítems de mayor discordancia en cuanto a las diferencias determinadas desde el punto de vista técnico emitido por la Ing. Lina Johana Flórez Díaz, Profesional Universitario de la Contraloría Departamental del Tolima:

El presupuesto Anexo de Obra Precios Unitarios el Ítem 6 Concreto Clase F (140 Kg/cm² o 2000 PSI) 32 M³

RATOS ESTATALES ALCA x [CONTRATOS ESTATALES ALCA]

Archivo | C:/Users/SAIN/Documents/CDT/A%20DTRF/A%20Procesos/2017/112%20-%20070%20-%20017/SopriteCto_175...

5 Q - + Vista de página: A Lectura en voz alta: Agregar texto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE EL GUAMO
NIT 890.702.015-2



ANEXO PRESUPUESTO

IT	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTD.	V. UNITARIO INC AIU	VITOTAL
1	Localización Y Replanteo	M2	550	\$ 2.800	\$1.375.000
2	Excavaciones Varias Sin Clasificar	M3	180,86	\$ 22.808	\$3.631.880
3	Rebano Para Estructuras	M3	85,00	\$ 192.022	\$18.242.090
4	Rebano Para Acantillado y Muro de Contención S180	M3	93,00	\$ 71.899	\$6.659.637
5	Concreto Clase D (210 Kg/Cm ² O 3000 Psi)	M3	108,01	\$ 840.400	\$90.771.604
6	Concreto Clase F (140 Kg/Cm ² O 2000 Psi)	M3	32,00	\$ 2316.608	\$741.314.656
7	Acero De Refuerzo Grado 60	KG	2.149,00	\$ 4.760	\$10.230.082
8	Tubería De Concreto Reforzado D=900mm (Tipo 2)	ML	6,00	\$ 709.829	\$4.258.974
9	Gaviones	M3	39,00	\$ 300.162	\$11.706.318
COSTO TOTAL					\$ 170.043.585

EL CONTRATANTE



JORGE ENRIQUE MELADO VERA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA



EDUARD ROMÁN MORALES ARDILA
Contratista

ENTERADO



ALEXANDER RODRÍGUEZ GIL
Director Administrativa de Planeación Municipal.
SUPERVISOR

www.elguamo.tolima.gov.co

En el Acta Parcial No. 001 del 22 de abril al 12 de mayo de 2016, se presenta como Cantidades Contractuales en el Ítem 6 Concreto Clase F (140 Kg/cm² ó 2000 PSI) 46.34 M³, cuándo lo pactado inicialmente en el Contrato es de 32 M³.

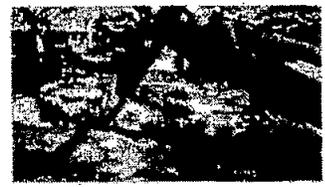
Es de anotar que dentro del **Informe de Obra Contrato No. 175 de 2016, rendido el 13 de mayo de 2016** por el Ing. **Eduard Román Morales Ardila**, se realiza las siguientes Apreciaciones:⁸

En el Municipio de El Guamo Tolima el Ing., **EDUARD ROMÁN MORALES ARDILA** está adelantando obras en EL SECTOR DE LA QUEBRADA INGA (Rincón Santo - La Chamba), con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de estos sectores y garantizando que estas comunidades cuenten con una vía óptima para transitar y movilizarse diariamente.

En la ejecución de estas obras se cuenta con mano de obra y materiales de la mejor calidad, también se tiene a disposición la maquinaria idónea, calificada para estas labores.

⁸ Medió Magnético Carpeta Expediente Contrato No. 175 de 2016; CarpetaAlcGuamoCont_175_19Abr2016 Folio XXX Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL GUAMO-TOLIMA																						
MEMORIAS CANTIDADES DE OBRA																						
MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA "RINCÓN SANTO - LA CHAMBA"																						
SECTOR DE LA QUEBRADA RINCA MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA																						
CONTRATO N° 175 DE 2016	PROYECTO	ACTIVIDAD	ITEM N°	DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	CANTIDAD																
			2																			
PLANO O FOTOGRAFIA DEL OBRA O DETALLE DE LA MEMORIA																						
 				<table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>METRO CUBICO</td> <td>1.00</td> <td>73.00</td> <td>73.00</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>73.00</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>73.00</td> </tr> </tbody> </table>	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	METRO CUBICO	1.00	73.00	73.00	SUBTOTAL			73.00	VALOR TOTAL			73.00		
UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL																			
METRO CUBICO	1.00	73.00	73.00																			
SUBTOTAL			73.00																			
VALOR TOTAL			73.00																			
OBSERVACIONES: SE REALIZARON LABORES DE RELLENO CON MATERIAL DE SITIO EN LA FORMA DEL MURDO DE CONTENCIÓN, ALCANTARILLA Y TUBERIA.																						
AUTORIZACION DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO		FIRMA DEL CONTRATISTA		FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA																		

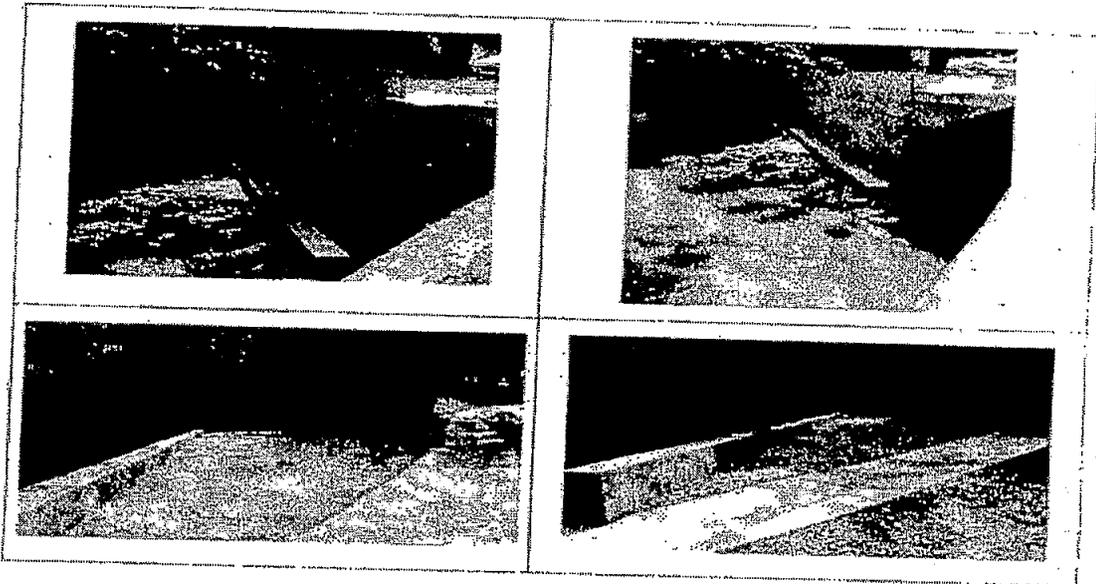
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL GUAMO-TOLIMA																						
MEMORIAS CANTIDADES DE OBRA																						
MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA "RINCÓN SANTO - LA CHAMBA"																						
SECTOR DE LA QUEBRADA RINCA MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA																						
CONTRATO N° 175 DE 2016	PROYECTO	ACTIVIDAD	ITEM N°	DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	CANTIDAD																
			3																			
PLANO O FOTOGRAFIA DEL OBRA O DETALLE DE LA MEMORIA																						
 				<table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>METRO CUBICO</td> <td>1.00</td> <td>374.50</td> <td>374.50</td> </tr> <tr> <td>SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>374.50</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>374.50</td> </tr> </tbody> </table>	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	METRO CUBICO	1.00	374.50	374.50	SUBTOTAL			374.50	VALOR TOTAL			374.50		
UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL																			
METRO CUBICO	1.00	374.50	374.50																			
SUBTOTAL			374.50																			
VALOR TOTAL			374.50																			
OBSERVACIONES: Se realizaron las actividades necesarias para la realización de la alcantarilla y la construcción de las tuberías, también se realizaron excavaciones para la instalación de tuberías y para el traslado y enterramiento de material en la zona donde se encontraba el muro que colapsó.																						
AUTORIZACION DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO		FIRMA DEL CONTRATISTA		FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA																		

Contrario a lo afirmado en el recurso de reposición, las memorias "cantidades de obra" evidencian que el material utilizado para las labores de relleno, **se efectuó con material de sitio en la zona**, situación que guarda coherencia con la inexistencia dentro del material probatorio, **de la movilización y utilización de volquetas para el transporte del mismo, soportes del valor cancelado que lo justifique y por ende del sitio o cantera donde supuestamente se suministró dicho material**, en este sentido y dado las evidencias objeto de análisis, en especial las "**Memorias de Cantidades de Obra**" y los registros fotográficos en donde se puede colegir, que efectivamente se realizaron labores de relleno con material de sitio en la zona del muro de contención, alcantarilla y tubería, por lo tanto la observación planteada por el recurrente está llamado a no prosperar y la misma se mantiene incólume conforme al fallo objeto de recurso.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

747

REGISTRO FOTOGRAFICO



Muro de contención en acero reforzado, se puede observar en relleno en la zona con material de alio y recabo compactado en la parte superior. El acero del muro es en varilla de 5/8" en los refuerzos transversales y varillas de 1/2" y 3/8" en los refuerzos longitudinales.

En el Ítem 6 Concreto Clase F (140 Kg/cm² o 2000 PSI)

Respecto a los soportes presentados por los presuntos responsables, con respecto a este ítem se presenta una diferencia en el cálculo de cantidades reconocidas en acta de recibo final con respecto a la cantidad calculada por la auditoría.

La mayor cantidad es justificada en "la construcción del concreto ciclópeo en la base del muro que de entrada arroja una cantidad de 28.8 M3, el cual se considera de gran importancia para la estabilidad de la obra debido a que al encontrarse tan cerca al cauce de la quebrada inga fue necesario aplicar estos 0.60 metros de concreto ciclópeo con el fin de mejorar la capacidad portante del terrend"

En este punto del informe se hace necesario aclarar que, en los diseños existentes en el expediente contractual, no dan cuenta de la existencia de este elemento constructivo y de acuerdo a la establecido por la norma, el material donde se apoya el muro de contención debe contar con la resistencia y capacidad de carga adecuadas para transmitir los esfuerzos del muro y el relleno contenido por el mismo, si se requiere se debe hacer un solado en concreto simple. En caso que se requiera un mejoramiento del suelo de cimentación se deben consultar las indicaciones de un ingeniero geotecnista.

Con base en lo anterior la auditoría considera que el elemento construido (concreto ciclópeo de 0.60 m) no tiene justificación técnica desde el entendido que no fue contemplado **en los diseños iniciales, no existe aclaración ni modificación a los mismos, por el contrario, se evidencia que no es clara las dimensiones del elemento toda vez que en el informe presentado en la controversia se manifiesta un espesor menor (0.45 metros).**

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Al servicio de la patria y de la justicia</i></p>	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

730

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal. No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

El Artículo 4º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020 señala el fin de la responsabilidad fiscal así:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

“De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.” (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

Así mismo, hay que tomar en consideración lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-619 del 8 de agosto de 2002, Magistrado Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, cuando expresa:

“Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad - tanto la patrimonial como la fiscal - tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.

Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente - la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta - y se establezcan por distinto cauce jurídico - tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado”

En este caso particular resulta pertinente indicar que para hablar de gestión fiscal debe existir una conducta activa u omisiva de un sujeto calificado por el legislador y su intervención debe necesariamente corresponder al manejo, disposición o administración de recursos públicos, pues los dineros privados que corresponden a los particulares no son sujetos de control fiscal.

Por lo anterior, se debe tener claro que siempre que estén involucrados en cualquier actividad recursos del Estado, así sea en una proporción mínima, estos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

Así las cosas, el señor Eduard Román Morales Ardila en calidad de contratista, el señor Jorge Enrique Mellado Vera en calidad de alcalde del municipio de Guamo – Tolima y como ordenador del gasto y el señor Alexander Rodríguez Gil en calidad de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, conforme a la relación contractual, resulta evidente que el sujeto activo de la gestión fiscal en este asunto es una persona natural que maneja y administra recursos públicos del Municipio del Guamo, por lo que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 le correspondía la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, disposición, recaudación, manejo e inversión de los recursos públicos conforme a correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del Contrato de Obra Pública No.175 del 19 de abril de 2016.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas:

“comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal”.

También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

751

"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata."

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad fiscal, han manifestado lo siguiente:

"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Grupo Editorial Ibáñez. 2018. Página. 390)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó". (Sub Raya fuera de Texto)

Así mismo la conducta grave está tipificada en la Ley 678 de 2001 en su Artículo 6º la cual se define como:

"...La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones..."

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las **presunciones de dolo y de culpa grave** consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)." (Negrilla y Subraya fuera del Texto)

Y posteriormente indica la Corte:

"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

[Handwritten mark]

presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"

Y agrega la Corte:

"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de un **particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal está contemplada en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000, donde establece como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca dentro de los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El Parágrafo 2° del Artículo 4° y el Artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del Artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que:

(...)

"... el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."

Es decir, que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política.

En este mismo sentido, el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

Al respecto el Artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civil equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Y culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado".

Una vez realizada esta pauta conceptual frente a la valoración de la conducta como gestor fiscal. Este despacho reitera lo expuesto en el Fallo No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021. Al determinar este Despacho que la relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa- efecto, de tal manera que el daño aquí ventilado, corresponde al resultado de una conducta omisiva desplegada por Ing. JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; y el Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 y el Ing. Eduardo Román Morales Ardila, en su calidad de contratista. La obligación de vigilar la correcta administración de la destinación de los recursos recaía sobre los anteriores investigados. El pago de los sobrecostos en los ítems del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, sin haber realizado de manera diligente inspección del desarrollo contractual con el fin de haber evitado el daño patrimonial al municipio del Guamo - Tolima.

En razón a lo anterior, de haberse ejecutado las labores de vigilancia sobre la destinación de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual conforme a las obligaciones (cantidades requeridas) consignadas en el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 por parte del Ing. JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; y el Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 y el Ing. Eduardo Román Morales Ardila, en su calidad de contratista no se hubiera causado el detrimento patrimonial al municipio del Guamo Tolima que dio origen al Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017.

Así las cosas, el Despacho considera desde el punto de vista jurídico reponer el Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 024, modificándola parte resolutive en relación al Artículo Segundo y en los demás artículos el Despacho se mantiene incólume, y así se consignará en la parte resolutive, por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer Parcialmente el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 024 proferido por el Despacho el día 7 de diciembre de 2021, dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal Número 112 – 070 - 2017, adelantado ante el municipio del Guamo - Tolima, eliminando el Artículo Octavo de conformidad a la Sentencia C – 091 de 2022, de la Corte Constitucional y modificar el **Artículo Segundo**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

ARTICULO SEGUNDO: Desvincular como Tercero Civilmente Responsable conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia a la siguiente compañía de seguros en los siguientes términos:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	252 - 44 - 101093467	
Fecha de Expedición	22 Abr. 2016	
Vigencia	19 Abr. 2016	19 May. 2021
Valor Asegurado	\$17'004.358.50	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro de Cumplimiento	
Tomador	Eduard Román Morales Ardila	
Nit.	93.389.257	
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	
Dirección	Carrera 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C	
Teléfono	(601) 307 82 88; 601 93 30	
	Numeral 388	
Email	contactenos@segurosdelestado.com	

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Fallo 024 del 7 de diciembre de 2021 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima continúan incólume.

ARTICULO TERCERO. Notificar por **ESTADO** en los términos del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020⁹, el presente Auto Interlocutorio a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Nombre	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
Cedula ciudadanía	93'086.287 Guamo Tolima
Cargo	Alcalde
Periodo	01 de Ene. De 2016 31 de Dic. De 2019
Dirección correspondencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
Teléfono	227 14 61
Celular	311 475 24 78
Dirección residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
Email	Ingmellado5@hotmail.com

Nombre	Alexander Rodríguez Gil
Cedula ciudadanía	93'406.282 Ibagué
Cargo	Director Administrativo de Planeación Municipal
Periodo	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
Dirección correspondencia	Carrera 11 No. 4 - 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
Celular	310 857 44 56
Dirección residencia	Carrera 11 No. 4 - 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
Email	Alero0642@gmail.com Alero06@hotmail.com

⁹Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 01

757

Nombre	Eduard Román Morales Ardila
Nit/Rut	93'389.257; 93'389.257 - 4
Cargo	Contratista
Periodo	19 Abr. 2016
Dirección correspondencia	Carrera 1ª No. 29 - 39 B/ América Ibagué
Teléfono	227 14 61
Celular	312 399 26 97; 321 399 26 97
Dirección residencia	Carrera 1ª No. 29 A - 39 B/ América Ibagué
Email	ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

Tercero Civilmente Responsable

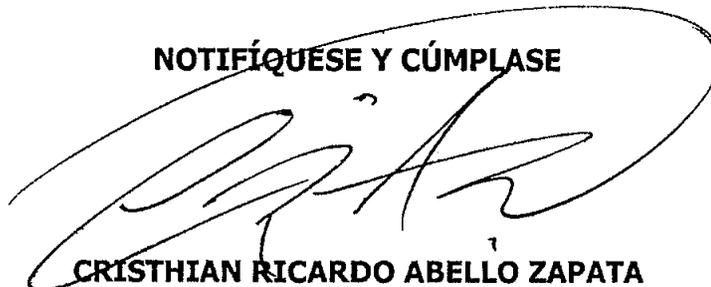
Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

En calidad de Apoderado de Confianza de la Compañía Seguros del Estado.

Apoderado	Camilo Enrique Rubiano Castiblanco
Cedula Ciudadanía	79.982.889 de Bogotá
T.P	197.011 del C.S de la J.
Dirección Laboral	Carrera 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C
Celular	322 900 07 63
Email	cesar.arenas@segurosdelestado.com

ARTICULO CUARTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Investigador Fiscal

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.